



AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Gestiones Financieras S.A en toma de posesión como medida de intervención y otros.

Auxiliar

Javier Suarez Torres

Asunto

Inventario

Proceso

Intervención Judicial

Expediente

76.899

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2017-01-035181 del 01 de febrero de 2017, se ordenó la intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la compañía Gestiones Financieras S.A. y otros, ordenando el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de los intervenidos susceptibles de ser embargados; se designó como agente interventor a Luis Ángel Dueñas Prieto.
2. No obstante, con Auto 2019-01-052657 de 6 de marzo de 2019, se resolvió excluir de la lista de auxiliares de la justicia al señor Luis Ángel Dueñas Prieto teniendo en cuenta las causales dispuestas en el numeral 4 del artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, lo que generó que se relevara de su cargo y se designara al señor Daniel Zuluaga Cubillos (Q.E.P.D) quien tomó posesión de su cargo mediante Acta 2019-03-004717 del 8 de abril de 2019.
3. Ante el lamentable fallecimiento del señor Daniel Zuluaga (Q.E.P.D), mediante Auto 2023-01-550139 del 29 junio de 2023 se designó como agente interventor al señor Javier Suarez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 16.360.032 para continuar con el trámite de intervención bajo la medida de toma de posesión de la sociedad Gestiones Financieras S.A. y otros.
4. Con memorial 2023-09-049949 del 22 de diciembre de 2023, el agente interventor allegó ante este Despacho la actualización del inventario valorado de bienes distintos a dinero de las personas naturales y jurídicas del proceso, del cual se recibieron unas objeciones que fueron atendidas por el auxiliar de la justicia mediante radicado 2024-01-083273 del 21 de febrero de 2024. Las anteriores discusiones fueron resueltas de manera parcial en acta allegada al proceso a través del radicado 2024-01-196930 del 11 de abril de 2024.
5. Con Auto 2025-01-116553 del 19 de marzo de 2025, este despacho ordenó al auxiliar de la justicia la actualización del inventario de los bienes inmuebles reconocidos dentro del proceso, con el objetivo de proceder a su venta o adjudicación y hacer la pronta devolución de dineros a los afectados.

6. El agente interventor presenta la actualización del inventario valorado mediante memorial 2025-01-132482 del 28 de marzo de 2025, en el que se relacionan los intervenidos que presentan activos distintos a dinero así:
1. Gonzalo Alberto Mesa Vélez C.C 19.271.899
 2. Ana Belinda Bocanegra Duarte C.C 39.555.807
 3. María Patricia Ramírez González C.C 41.545.334
 4. Juanita Ramírez González C.C 35.502.925
 5. María Clara Ramírez G. C.C 41.664.519
 6. José Rafael Saravia Pinilla C.C 79.151.888
 7. Global Datos Nacionales S.A Nit 830.064.278-6
 8. Gestiones Financieras S.A Nit 800.215.790-6
 9. Edufact S.A.S Nit 900.625.305-9
 10. Arbexpo S.A.S Nit 900.502.547-6
7. El referido Memorial fue puesto en traslado con consecutivo N° 415-000009 (2025-01-136206) del 01 de abril de 2025, entre el 02 de abril y el 15 de abril de 2025. Dentro del término se presentó una objeción por parte de la Dra. Consuelo Acuña Traslaviña a través de radicado 2025-01-206361 del 16 de abril de 2025, la cual se puso en traslado mediante radicado 2025-01-293094 del 02 de mayo de 2025.
8. Atendiendo a la objeción referida en el numeral anterior, el auxiliar de la justicia presenta descurre de la misma en memorial 2025-01-357801 del 12 de mayo de 2025, manifestando que las objeciones no versan sobre la actualización del inventario de bienes que presentó mediante radicado 2025-01-132482 del 28 de marzo de 2025, ya que esta se atañe exclusivamente respecto de los títulos valores que fueron entregados al momento de la apertura del proceso de intervención de Gestiones Financieras S.A.; así mismo, el interventor solicita al despacho se rechace la objeción por lo anteriormente enunciado.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto 4334 de 2008, el interventor tiene a su cargo la representación legal de las personas jurídicas intervenidas, la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas y aquellas gestiones no asignadas a otra autoridad, funciones que debe desarrollar con austeridad, con el fin de conseguir el objetivo del proceso, el cual es la pronta devolución a los afectados, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 4334 de 2008.
2. El artículo 2.2.2.15.1.1. del DUR 1074 de 2015, dispone que las medidas de intervención decretadas alcanzan la totalidad de los bienes de los sujetos intervenidos, los cuales estarán afectos a las devoluciones a los afectados.
3. Lo anterior, encuentra sentido a la luz del principio de universalidad, contemplado en el artículo 4.1 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, según el cual todos los activos de los intervenidos quedan sujetos al proceso desde su inicio.
4. En este sentido, el artículo 2.2.2.15.1.4. de DUR 1074 de 2015, dispone que el interventor debe elaborar un inventario de bienes distintos a dinero, en el cual debe aplicarse lo dispuesto para el proceso de liquidación judicial de la Ley 1116 de 2006 y sus disposiciones reglamentarias, ello por remisión

expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008 para su correspondiente presentación y aprobación.

5. Dicho inventario será objeto de aprobación por parte del Juez, también bajo las reglas previstas en el anotado estatuto de insolvencia y las normas que lo reglamenten. Bajo este contexto, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 29 y 53 de la Ley 1116 de 2006, las objeciones que no sean conciliadas serán decididas por el juez del concurso.
6. A su vez, la Circular Externa 2021-01-506610 de 13 de agosto de 2021, frente a la presentación del inventario, señala que el interventor debe presentar un inventario valorado de bienes distintos a dinero aprehendidos y que estén dispuestos como fuente de pago para las devoluciones a los afectados reconocidos.
7. Consta en el expediente que los bienes inmuebles identificados a continuación de propiedad de la intervenida Ana Belinda Bocanegra Duarte se encuentran a disposición del proceso y que su valor ha sido establecido con base en el avalúo comercial presentado por el interventor:

Intervenido / Propietario	Descripción del inmueble	MI.	Ciudad	%	Avalúo 100% 2025	Valor activo en intervención
Ana Belinda Bocanegra Duarte	Apartamento CL 167A 48 20 Apto 504 INT.6	50N-20295648	Bogotá D.C.	100%	\$ 195.568.000	\$ 227.868.000
	Garaje 93	50N-20295781	Bogotá D.C.		\$ 30.000.000	
	Deposito 73	50N-20295921	Bogotá D.C.		\$ 2.300.000	
	Automóvil CHEVROLET ALTO 2002	BPA742	Bogotá D.C.	100%	\$ 4.700.000	\$ 4.700.000
GRAN TOTAL					\$232.568.000	\$232.568.000

8. La valoración de los bienes se realizó siguiendo las reglas para la elaboración de avalúos establecidas en los artículos 2.2.2.13.1.8. y 2.2.2.13.1.9. del Decreto 1074 de 2015. De esta forma, la valoración aportada cumple con las condiciones establecidas en las normas para su fijación. Así mismo, es procedente mencionar que la objeción presentada hace referencia de manera exclusiva a los títulos valores que fueron entregados al momento de la apertura del proceso de intervención y, no sobre los bienes inmuebles materia de esta providencia.
9. Es así como este Despacho, en uso de las facultades conferidas en el artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, y en especial la de dirigir el proceso y lograr que se cumplan las finalidades de este, estima procedente aprobar el inventario valorado de bienes distintos a dinero sujetos al proceso, de propiedad de la señora Ana Belinda Bocanegra Duarte en la suma total de \$ 232.568.000, representados en los inmuebles descritos en el numeral 7 de estas consideraciones.
10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.15.1.5 del DUR 1074 de 2015, el interventor en aplicación de las facultades otorgadas en virtud del artículo 9 del Decreto Ley 4334 de 2008, deberá efectuar todos los actos de conservación de los bienes de los intervenidos.
11. Ahora bien, el Despacho advierte que la Corte Constitucional en sentencia C-145 de 2009, respecto de los instrumentos de intervención previstos en el

artículo 7 del Decreto Ley 4334 de 2008, indicó que estos "no buscan liquidar el patrimonio de la empresa intervenida por captación no autorizada de recursos del público, sino adoptar un mecanismo ordenado y expedito para restituir en el menor tiempo posible a la población los dineros que entregó al captador".

12. En realidad, del conjunto normativo del Decreto Ley 4334 de 2008 y su reglamentación en el DUR 1074 de 2015, no se desprende que necesariamente deba disolverse y liquidarse la persona jurídica para efectos de obtener los recursos líquidos para realizar estas devoluciones. Las medidas de intervención deben interpretarse de manera dinámica y no se ciñen necesariamente a una serie de actividades predispuestas para cumplir a cabalidad con los propósitos de pronta devolución a los afectados.
13. Al respecto este Despacho ha señalado en diferentes providencias que, aunque el Decreto Ley 4334 de 2008 no hace referencia al destino que pueden tener los bienes de los intervenidos distintos a dinero, el decreto sí señala que la devolución podrá hacerse con otros bienes y, además, remite en lo no contemplado en la norma a lo previsto en la Ley 1116 de 2006.
14. Así las cosas, ha dispuesto que la toma de posesión no se debe limitar a la devolución del activo líquido de la sociedad, sino en la medida de lo posible, a la enajenación de activos con miras a obtener recursos líquidos que sirvan para el pago de los afectados sin necesidad de dar inicio a un proceso de liquidación judicial, lo cual supondría nuevas etapas para la presentación de créditos, la intervención de sujetos que no son afectados de la captación masiva e ilegal de dineros y que en últimas puede llevar a numerosos retrasos en tiempo que no se compadecen con las finalidades de pago o devolución expedita a los afectados.
15. Se resalta que en ningún aparte del Decreto Ley 4334 de 2008 se prohíbe que en la toma de posesión se realice la venta y/o adjudicación de bienes, simplemente porque como dijo el Consejo de Estado, la norma no hace referencia a este asunto. Sin embargo, la remisión del artículo 15 a la Ley 1116 de 2006 y tal como lo sostuvo el Consejo de Estado, la posibilidad de que las devoluciones de dineros se hagan con bienes distintos a dinero, imponen la razonabilidad de que esta etapa prevista en la Ley 1116 de 2006, se aplique en la medida de intervención de toma de posesión, sin que esto implique cambiar la naturaleza del proceso de intervención.
16. En consecuencia, en ejercicio de un criterio de razonabilidad y en el propósito de lograr el fin fundamental del proceso de intervención, cual es la pronta devolución de los dineros a los afectados, se requiere dar aplicación al artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008 y, por tanto, a partir de la firmeza de esta providencia empieza a correr el término de dos meses para la venta de los bienes.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Intervención Judicial,

RESUELVE

Primero. Aprobar el inventario valorado de los bienes de propiedad de la señora Ana Belinda Bocanegra Duarte, presentados por el agente interventor en el memorial 2025-01-132482 del 28 de marzo de 2025 en la suma total de \$232.568.000, correspondiente a los siguientes muebles e inmuebles:

Resolución: In Firma Digital 2025-01-149411
83R6-9560-ab45-ZNA0-ab4Q-27a0

Intervenido / Propietario	Descripción del inmueble	MI.	Ciudad	%	Avalúo 100% 2025	Valor activo en intervención
Ana Belinda Bocanegra Duarte	Apartamento CL 167A 48 20 Apto 504 INT.6	50N-20295648	Bogotá D.C.	100%	\$ 195.568.000	\$ 227.868.000
	Garaje 93	50N-20295781	Bogotá D.C.		\$ 30.000.000	
	Deposito 73	50N-20295921	Bogotá D.C.		\$ 2.300.000	
	Automóvil CHEVROLET ALTO 2002	BPA742	Bogotá D.C.	100%	\$ 4.700.000	\$ 4.700.000
GRAN TOTAL					\$232.568.000	\$232.568.000

Segundo. Advertir al interventor que, a partir de la firmeza de esta providencia debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 15 del Decreto Ley 4334 de 2008, conforme a lo expuesto.

Tercero. Advertir que, una vez vencido el plazo de venta, el interventor deberá presentar un informe de venta y/o una propuesta de adjudicación, en los términos del artículo 57 de la Ley 1116 de 2006.

Notifíquese,

Claudia Patricia García Rocha
Directora de Intervención Judicial

TRD: ACTUACIONES

RAD: 2025-01-132482

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: C7887

CARGO: Contratista

REVISOR(ES) :

NOMBRE: C7887

CARGO: Contratista

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA

CARGO: Directora de Intervencion Judicial

